COPACO
Comunicación en todo Sentido!

FOLIO 6 U.C.S.C.

Asunción, 13 de Junio de 2018.-

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 2658/2016 - GUAINDUPAR S.A.

A: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:

Me dirijo a esa Superioridad a los efectos de informar con relación a la solicitud de prórroga en el plazo contractual en el marco del Contrato N° 30/2018 de *"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA USO DEL PERSONAL TECNICO"*.

Por Nota el contratista solicita extender el plazo para la entrega del **Ítem 3 - Cinturón de Seguridad Tipo Linero** solicitando 22 (veintidós) días debido a que la fábrica Eslingar (proveedor de la Firma Guaindupar S.A.) tienen problemas en su producción, derivados de la situación económica que atraviesa el país vecino Argentina. Esto también radica en la importación de materia prima, en donde tuvieron graves inconvenientes para ingresar al País materiales provenientes de Francia, lo que les ocasiono atrasos en la producción de todos los pedidos de exportación.-

A fs. 04 Los fiscales del Contrato informan que la prorroga no trae ninguna modificación de precios, el mismo se mantiene de la forma prevista en el Contrato y que es de vital importancia teniendo en cuenta el tiempo de uso de los que se dispone actualmente.

La Cláusula Décimo Octava del Contrato: Prórroga del Plazo Contractual habilita la concesión de prórrogas por:

a. Fuerza Mayor

b. Otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

En este sentido, la parte interesada "(...) *deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del proveedor para ello, anexando a dicha documentación respaldatoria correspondiente*".

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

FOLIO 7 U.C.S.C.

Del análisis realizado se desprende que la razón expuesta por el contratista es válida, pues su cumplimiento se encuentra supeditado a la disponibilidad del proveedor que en el caso particular que nos ocupa expuso debidamente el motivo de su atraso. En razón a ello, se deduce que las razones esgrimidas tanto por la firma Guaindupar S.A. como por los Fiscales y el Administrador del Contrato son válidas para dar curso favorable a la petición.

El art 63 de la Ley N°2051/03: *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones* en su parte pertinente preceptúa que: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente y en atención a los informes obrantes, ésta Unidad es de parecer corresponde otorgar 22 (veintidós) días calendario de prórroga en el plazo contractual por causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato y en tal sentido, elaborar la Adenda modificatoria al Contrato.

Atentamente.

Félix Rodrigo García
ENCARGADO DE DESPACHO
UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE CONTRATOS

Foliado del 01 al 07, inclusive ésta providencia.-

Recibido en Secretaría Ejecutiva
Firma: Rosa
Fecha: 14 JUN. 2018 Hora: 09:56